

(Junio 01 de 2023)***Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NAPOLEON VASQUEZ ORTIZ con C.C. 14.233.088, en calidad de copropietario y apoderado de DIANA MARCELA VASQUEZ ARIAS y EUCLIDES VASQUEZ ARIAS, radicó bajo el No. 73001-1-23-0098 del 24 de marzo de 2023, solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural del predio identificado como LOTE 2 Vereda El Tambo en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-141598 y ficha catastral 00-02-0009-0117-000, con un área de 6.192,00 m², en dos (2) lotes así: LOTE 2A, con un área de 3.096,00 m² y LOTE 2B, con un área de 3.096,00 m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 28 de marzo de 2023.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-141598 del 08 de marzo de 2023, NAPOLEON VASQUEZ ORTIZ con C.C. 14.233.088, DIANA MARCELA VASQUEZ ARIAS con C.C. 1.105.612.936 y EUCLIDES VASQUEZ ARIAS con C.C. 1.110.520.510, son los propietarios del predio identificado como LOTE 2 Vereda El Tambo en el Municipio de Ibagué, con un área de 6.192,00 m² y ficha catastral 00-02-0009-0117-000.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23101415, enviada por correo electrónico el 18 de abril de 2023.

Que el solicitante mediante radicado No. 2312234 el día 29 de mayo de 2023, presentó las correcciones al proyecto.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2312262 del 31 de mayo de 2023, renuncia a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6, -Modificado por el Art. 9 del Decreto 1783 de 2021- establece: "...Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población".

Que el LOTE 2A, con un área de 3.096,00 m², -destinado a vivienda campesina- se enmarca dentro de lo indicado en el literal b del artículo 45 de la ley 160 de 1994, que reza: "b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;"

Que el Lote 2B, con un área de 3.096,00 m², está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a ser englobado al lote 3A identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-184411 y ficha catastral 00-02-0009-0124-000, de propiedad de NAPOLEON

(Junio 01 de 2023)**Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural**

VASQUEZ ORTIZ con C.C. 14.233.088, según lo manifestado por el solicitante mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2023 anexo al expediente.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a NAPOLEON VASQUEZ ORTIZ con C.C. 14.233.088, DIANA MARCELA VASQUEZ ARIAS con C.C. 1.105.612.936 y EUCLIDES VASQUEZ ARIAS con C.C. 1.110.520.510, para dividir el predio identificado como LOTE 2 Vereda El Tambo en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-141598 y ficha catastral 00-02-0009-0117-000, con un área de 6.192,00 m², en dos (2) lotes así:

LOTE	AREA (m ²)
AREA LOTE GENERAL	6.192,00
LOTE 2A	3.096,00
LOTE 2B	3.096,00

Parágrafo 1.- El Lote 2B, con un área de 3.096,00m² resultante de la división autorizada por la presente resolución, está destinado única y exclusivamente a ser incorporado al Lote 3A, de propiedad de NAPOLEON VASQUEZ ORTIZ con C.C. 14.233.088, con matrícula inmobiliaria No. 350-184411 y ficha catastral 00-02-0009-0124-000 y de ninguna manera se podrá escriturar ni registrar como un predio nuevo ni independiente.

Parágrafo 2.- El plano de la subdivisión, hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

(Junio 01 de 2023)

Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de junio de 2023.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 09 JUN 2023 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


NAPOLEON VASQUEZ ORTIZ
C.C. 14.233.088


DIANA MARCELA VASQUEZ ARIAS
C.C. 1.105.612.936


EUCLIDES VASQUEZ ARIAS
C.C. 1.110.520.510

El notificador


BRYAN STEVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustenciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 12 8 JUN 2023 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 12 8 JUN 2023

FIRMA: 



